



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.5
9 de abril de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
55° período de sesiones
Tema 5 del programa

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y
SU APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA

Angola*, Argelia*, Congo, Cuba, Egipto*, Etiopía*, Guinea*, India,
Iraq*, Madagascar, República Popular Democrática de Corea*,
Uganda*, Viet Nam* y Yemen*: proyecto de resolución

1999/... Utilización de mercenarios como medio de violar los
derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del
derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 53/135 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, y recordando su resolución 1998/6, de 27 de marzo de 1998,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

recordando también las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, tal como figura en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios siguen en aumento en muchas partes del mundo y están adoptando nuevas formas que permiten a los mercenarios funcionar de forma mejor organizada, con una recompensa mayor, y que su número está creciendo y cada vez más personas están dispuestas a hacerse mercenarios,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

Convencida de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para que éstos puedan ejercer sus derechos fundamentales,

1. Toma nota del informe del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/1999/11);

2. Reafirma que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reconoce que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante las necesarias medidas legislativas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación o derrocar al gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial y la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan en cumplimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos;

5. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

6. Celebra la cooperación ofrecida por los países que han invitado al Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

7. Celebra asimismo que algunos Estados hayan aprobado legislación nacional que limita el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de los mercenarios;

8. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que sea necesaria;

9. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

10. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que sean víctimas de las actividades de los mercenarios;

11. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos a presentar propuestas para una definición jurídica más clara de los mercenarios y a este respecto pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que convoque reuniones de expertos, según ha pedido la Asamblea General en sus resoluciones aprobadas en el pasado, para estudiar y actualizar la legislación internacional en vigor y para presentar recomendaciones con respecto a una definición jurídica más clara de los mercenarios que haga más eficiente la prevención y el castigo de sus actividades;

12. Pide al Relator Especial que, en su 56º período de sesiones, le presente un informe que contenga, con recomendaciones concretas, sus conclusiones acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

13. Decide examinar en su 56º período de sesiones la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación, dentro del tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".
